

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS**

Este Reglamento del nuevo Mercado de Gisbert, fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 6 de diciembre de 1.980, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de marzo de 1.981.

Se hizo extensiva su aplicación a los demás Mercados Municipales, por Acuerdo Plenario de 21 de junio de 1.981.

Y se modificó su artículo 20, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de diciembre de 1.987.

### **ÍNDICE:**

Capítulo I	Disposiciones Generales.	1
Capítulo II	Del Personal al Servicio del Mercado y Cometidos.	1
Capítulo III	Del Funcionamiento del Mercado.	2-3
Capítulo IV	De los Puestos de Venta, Instalaciones y Servicios.	3-4
Capítulo V	De las Autoridades y de los Titulares de los Puestos de Venta.	4-6
Capítulo VI	De los Derechos y Obligaciones de los Titulares.	6-9
Capítulo VII	De las Faltas y Sanciones.	9-10
Capítulo VIII	De la Asociación de Vendedores.	10
Capítulo IX	De la Inspección Sanitaria del Mercado.	10-11

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El Nuevo Mercado de la calle Gisbert, edificio de dominio público del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y destinado al servicio de abastecimiento de artículos alimenticios de primera necesidad, se regirá por las prescripciones del presente Reglamento y, así mismo por cualesquiera otras de carácter general que le fueren de aplicación.

El funcionamiento del mercado se basa en el principio de la venta al por menor, mediante el sistema de concurrencia y multiplicidad de vendedores.

### **ARTÍCULO 2º.-**

1) La alta dirección, inspección y funcionamiento del Mercado corresponde al Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá de manera inmediata a través del personal que en éste Reglamento se especifica y, mediatamente por los Servicios Municipales de carácter general, dentro de las competencias que cada uno de ellos tenga atribuidas.

2) En especial, el Ayuntamiento ejercerá en el Mercado la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, el control de los precios y calidades de los artículos expedidos y cuantas otras funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

3) Lo anterior se entiende sin menoscabo de las competencias y atribuciones legalmente asignadas a otros Organismos.

**ARTÍCULO 3º.-** Salvo que otra cosa se determine de modo expreso, las competencias que en este Reglamento se atribuyen genéricamente al Ayuntamiento se entenderán diferidas a la Comisión Municipal Permanente.

## **CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL Y DE SUS COMETIDOS.**

### **ARTÍCULO 4º.-**

1) A tenor de lo que se establece en el artículo 2º, número 1, el personal del Ayuntamiento adscrito al Servicio del Mercado será el siguiente:

• **Administrador General del Mercado**, a desempeñar por funcionario perteneciente al grupo de Administración General, Subgrupo de Administrativos.

• **Conserje del Mercado**, a desempeñar por un funcionario del Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos.

• **Oficial Mecánico-electricista**, a desempeñar por funcionario perteneciente al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales.

2) Si, constituida la Asociación de Vendedores del Mercado a que hace referencia el Capítulo VIII de este Reglamento, asumiera estas, los gastos y responsabilidades inherentes a la contratación de personal que, con independencia del reseñado en el número anterior, se estimare preciso o conveniente para la prestación de determinados servicios, el Ayuntamiento podrá autorizarlo, procediendo en tal caso, de acuerdo con dicha Asociación, a la determinación de los puestos de trabajo correspondientes, en el bien entendido que semejante posibilidad se constriñera a los servicios meramente complementarios (limpieza, vigilancia de aseos, etc), sin que pueda extenderse a aquellos relativos a la inspección o control del régimen del Mercado ni a cualesquiera otros que, de alguna manera, impliquen

el ejercicio de las facultades de autoridad atribuidas al Ayuntamiento.

En los casos indicados, la Asociación de Vendedores asumirá exclusivamente las obligaciones inherentes a la cualidad de empresario con respecto al personal que contratare, con exoneración absoluta del Ayuntamiento en cuanto a las relaciones de trabajo establecidas con tal motivo.

**ARTÍCULO 5º.-** La inspección sanitaria del Mercado se ejercerá por un facultativo del Cuerpo de Veterinarios Titulares en la forma que se determina en el Capítulo IX de éste Reglamento.

### **CAPÍTULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.**

**ARTÍCULO 6º.-** Únicamente se autorizará la expedición en el Mercado, de los siguientes artículos:

- Verduras, frutas, hortalizas.
- Legumbres y frutos secos.
- Carnes y productos de chacinería.
- Pescados.
- Pan y productos de bollería y repostería.
- Productos lácteos.

**ARTÍCULO 7º.-**

1) El Ayuntamiento fijará el número de puestos que deben dedicarse a la venta de cada artículo o grupo de artículos.

2) No podrá variarse la clase de artículos a cuya venta estén autorizados los puestos, excepto cuando, habiendo quedado vacante algunos de ellos, se proceda a nueva adjudicación, con tal que el Ayuntamiento lo autorice.

**ARTÍCULO 8º.-** Las operaciones de venta en el Mercado serán al detalle, y por lo general, al peso, salvo en relación con aquellos artículos en que, por su naturaleza o en virtud de costumbre de la localidad, sean susceptibles de venderse por unidades o piezas.

**ARTÍCULO 9º.-**

1) El Mercado permanecerá abierto durante los días que señale la autoridad competente, de acuerdo con las normas sobre la materia.

2) Dentro de cada día, el Mercado funcionará desde las 8:30 a las 14:30 horas de cara al público.

**ARTÍCULO 10º.-**

1) Los Vendedores que sean titulares de puestos en el Mercado podrán entrar y salir una hora antes y una hora después respectivamente, de las señaladas en el artículo, para abrir y cerrar sus puestos y para preparar o retirar las mercancías, siempre que el Delegado del Servicio no disponga otra cosa en función de las circunstancias.

2) Los vendedores que necesiten un mayor tiempo para las operaciones indicadas lo solicitarán del propio Delegado quien resolverá discrecionalmente.

**ARTÍCULO 11.-**

1) Por lo general, la carga y descarga de los géneros o mercancías, se efectuará hasta las 8 horas de la mañana. Después de dicha hora, sólo se podrá descargar con autorización del Encargado, cuando concurren circunstancias justificadas que hubiesen impedido realizar la operación con oportunidad.

2) Las carnes podrán ser descargadas durante las horas de la tarde para su conservación en las cámaras frigoríficas generales del Mercado o en las particulares de cada puesto.

**ARTÍCULO 12º.-**

1) En el Mercado existirán pesos o balanzas oficiales, debidamente contrastadas a cargo del funcionario correspondiente, para las comprobaciones que soliciten los compradores.

2) Las reclamaciones que en este sentido se formulen no serán atendidas si no se hicieren dentro del propio Mercado antes de que el reclamante hubiere salido del mismo.

3) Igualmente, para que pueda surtir efectos la reclamación los compradores deberán mantener inalteradas las bolsas cuya utilización se impone, con obligación de los vendedores, en el artículo 36, número 3.

Por otra parte, los compradores deberán facilitar el repeso cuando fueren requeridos para ello por los funcionarios competentes.

4) A la entrada del Mercado, y, en su caso, a juicio del Delegado, en otros lugares visibles, se colocarán anuncios relativos a las normas contenidas en este artículo, así como cualesquiera otras que fueren de interés para los compradores.

Asimismo, en los propios lugares, se expondrán, con caracteres adecuados, anuncios o carteles en que se anoten los precios vigentes cada día para las distintas clases de los artículos expendidos, sin perjuicio de la obligación que, en este sentido, señala a los vendedores el artículo 39.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS PUESTOS DE VENTA, SUS INSTALACIONES Y SERVICIOS.**

##### **ARTÍCULO 13º.-**

- 1) El comercio en el Mercado se ejercerá precisamente en los puestos destinados al efecto, por los respectivos titulares, previa licencia que les faculte para ello mediante la utilización de esta clase de bienes de dominio público.
- 2) Esta naturaleza de bienes de dominio público que tienen los puestos del Mercado y demás instalaciones de éste atrae para los mismos la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3) Los acreedores de los titulares si consiguiesen el embargo del negocio que en los puestos se desarrolle, quedarán sujetos al pago de las exacciones y cuotas, así como al cumplimiento de las restantes obligaciones que incumban a dichos titulares.

##### **ARTÍCULO 14º.-**

- 1) Cuando, sin menoscabo de la estructura de fábrica de los puestos, sea preciso complementarla con armazones de cerramiento y otros aditamentos o accesorios, los titulares deberán sujetarse al modelo que apruebe el Ayuntamiento, con el fin de guardar la necesaria uniformidad y sin más variantes que las estrictamente exigidas por la naturaleza de la actividad comercial correspondiente.
- 2) El incumplimiento de esta obligación, una vez requerido el titular, podrá provocar la caducidad de la Licencia y la declaración del puesto como vacante.

##### **ARTÍCULO 15º.-**

- 1) El Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación al modelo a que se refiere el artículo anterior, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma que se establezca.
- 2) Uera de estos, ninguna otra obra o instalación se podrá efectuar en los puestos del Mercado sin la previa autorización del Ayuntamiento, que la concederá o denegará a la vista de los informes técnicos pertinentes.

##### **ARTÍCULO 16º.-**

- 1) El Ayuntamiento determinará, en relación con cada puesto y atendida la clase de actividad que en él haya de realizarse, la necesidad de establecer instalaciones, principalmente destinadas a la conservación de los artículos, cuando la naturaleza de estos lo requiera.
- 2) Asimismo, concederá o denegará discrecionalmente autorización para realizar obras complementarias o para instalar depósitos o recipientes que sirvan a la conservación o exhibición de las mercancías.
- 3) En cualquier caso, será obligatoria la instalación de una vitrina frigorífica, de capacidad suficiente en los puestos que se dediquen a la venta de pescado congelado, debiendo aquella ajustarse a las alineaciones establecidas con carácter general para los puestos.

##### **ARTÍCULO 17º.-**

- 1) Será de cargo de los respectivos titulares, las obras de adecuación o adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en ellos, y los gastos de conservación de dichos puestos o instalaciones.
- 2) Igualmente, correrán a cargo de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, electricidad y servicios análogos, y los correspondientes gastos de conservación.
- 3) La ejecución de obras e instalaciones se realizará por los interesados, salvo cuando el Ayuntamiento acordase ejecutarlas por sí, directamente sin perjuicio de reclamar el importe de los gastos a los titulares en la forma procedente.

##### **ARTÍCULO 18.-**

- 1) Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos del Mercado unidas de manera permanente al piso, paredes y demás elementos estructurales del edificio, quedarán de la propiedad municipal.
- 2) Se entenderá que dichas obras e instalaciones están unidas permanentemente a los elementos indicados cuando no puedan separarse de ellos sin quebranto o deterioro de los mismos.

##### **ARTÍCULO 19.-**

- 1) El Ayuntamiento determinará el régimen de las dependencias auxiliares del Mercado, existentes en él e inicialmente concebidas para almacenes o depósitos de utensilios y artículos no perecederos, estableciendo el sistema fiscal aplicable a su utilización, sin que esta pueda consistir en la venta o en cualquier uso que no sea alguno de los indicados.
- 2) No obstante, si previos los informes técnicos precisos, se apreciase la necesidad o conveniencia de habilitar dichas dependencias como cámaras frigoríficas, podrá la Corporación acordarlo así, para su explotación directa o por el sistema de concesión administrativa.

En tal caso, podrá declararse obligatoria la utilización de los servicios de las cámaras frigoríficas, con prohibición de extraer los artículos del Mercado, excepto cuando los puestos de venta cuenten con

cámaras propias y suficientes.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS DE VENTA.**

### **ARTÍCULO 20º.-**

- 1) La ocupación de los puestos del Mercado se hará mediante la oportuna autorización que se otorgará por el sistema de licitación pública, mediante concurso, conforme a las normas que regulan el régimen de contratación de las Corporaciones Locales.
- 2) La licitación versará sobre circunstancias relativas al sujeto y al objeto del contrato.
- 3) La adjudicación se otorgará por la Corporación sin atender exclusivamente a la oferta económica, que en todo caso, vendrá determinada por el tipo que con carácter mínimo fijase la Ordenanza fiscal correspondiente.
- 4) En la adjudicación serán tenidas en cuenta las circunstancias que a continuación se determinan:
  - La condición de natural o residente en el término municipal del solicitante.
  - Las circunstancias sociales y económicas del solicitante.
- 5) Se empleará igualmente este sistema para la concesión de autorizaciones de utilización de los almacenes o depósitos a que alude el número 1 del artículo anterior, si bien limitándose la concurrencia a quienes fueren titulares de los puestos del Mercado, y sin perjuicio de lo que se dispone en el número 2 del citado precepto.

### **ARTÍCULO 21º.-**

- 1) No obstante, lo establecido en el número 1 del artículo precedente, al tiempo de ponerse en funcionamiento el nuevo Mercado de la calle Gisbert, y a fin de garantizar el respeto a derechos preexistentes, la asignación de los puestos se hará en favor de quienes siendo titulares de ellos en el mercado antiguo, se hubiesen visto obligados a desalojarlo con motivo de las obras de construcción; y sólo en el caso de que el número de puestos disponibles fuese superior al de interesados se adjudicarán las vacantes por el sistema general, el cual se aplicará igualmente a las vacantes que, en lo sucesivo se produjeran.
- 2) La referida adjudicación directa se verificará dentro de cada grupo de puestos, determinados por razón de las actividades a que éstos se destinen, con arreglo a la opción que ejerzan los titulares interesados, por orden de antigüedad de las respectivas autorizaciones, y en caso de igualdad, mediante sorteo.

### **ARTÍCULO 22º.-**

- 1) Sólo podrán ser titulares de los puestos de venta del Mercado, ya sea inicialmente, ya en virtud de transmisión, cuando esta fuere procedente, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española con plena capacidad jurídica y de obrar.
- 2) No podrán ser titulares:
  - Quienes se hallaren incurso en causa de incapacidad según las normas de contratación administrativa local.
  - Quienes carezcan de las condiciones que en este Reglamento se establecen.+
  - Quienes fueren reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, cuando la última sanción le hubiese sido impuesta dentro del período de un año inmediatamente anterior al anuncio de licitación que se convocase para la adjudicación de los puestos o al acto de la cesión, en su caso.
- 3) No obstante, lo establecido en el número 1 de este artículo, los menores o incapacitados podrán suceder al titular del puesto, si bien deberán hallarse legalmente representados.

**ARTÍCULO 23º.-** Cada autorización sólo podrá ser poseída por un titular, sin que se permita la posesión en común.

Las autorizaciones no podrán someterse a gravámenes o condición de ninguna clase.

### **ARTÍCULO 24º.-**

- 1) Ningún vendedor, cualquiera que sea la actividad que ejerza, podrá ser titular de más de un puesto.
- 2) Tampoco podrán serlo el cónyuge e hijos de cualquier titular, excepto en los siguientes casos: respecto de cónyuge, cuando mediare separación legalmente acreditada; respecto de los hijos, a partir del momento en que adquieran la mayoría legal de edad.

**ARTÍCULO 25º.-** Las autorizaciones para la ocupación de puestos en el Mercado y los derechos inherentes a ellas sólo serán transmisibles "intervivos", en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del titular, así como de los colaterales de primer grado.

No obstante, la transmisión se condiciona a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el cedente haya poseído el puesto durante un año como mínimo.
- b) Que el cesionario reúna las condiciones precisas para ser titular, con arreglo a esta Ordenanza, y preste las garantías exigidas al cedente.
- c) Que la cesión sea autorizada por el Ayuntamiento previo el pago de los derechos fiscales que

correspondan.

**ARTÍCULO 26º.-**

- 1) Por causa de muerte, la transmisión operará en favor del heredero testamentario o del legatario del puesto, y a falta de ellos, en favor del cónyuge o demás herederos forzosos, conforme a la legislación civil.
- 2) De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, si fuesen dos o más herederos a que se transmitiere la titularidad del puesto, éstos deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, dentro del plazo de seis meses, cual de ellos ha de asumirla.
- 3) Si no existiera ninguno de los herederos indicados en el número 1, el puesto se declarará vacante.

**ARTÍCULO 27º.-** Además, cualesquiera otras causas previstas en este Reglamento, las autorizaciones se extinguirán:

- a) Renuncia del titularidad.
- b) Declaración de quiebra del titular, por resolución firme.
- c) Causas sobrevenidas de interés público, que de haber existido al tiempo de otorgarse la autorización, habría determinado la denegación de la misma.
- d) Muerte del titular, no habiendo ningún heredero con derecho a sucederle en la titularidad del puesto.
- e) Disolución de la entidad titular, cuando lo fuere una persona jurídica.
- f) Subarriendo del puesto, entendiéndose que lo hay siempre que se halle al frente del puesto persona distinta del titular, no autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización, conforme al artículo 22.
- h) La permanencia del puesto cerrado para la venta durante un mes, salvo que mediare causa justificada, a criterio del Ayuntamiento.
- i) Incumplimiento grave de las obligaciones del titular en materia sanitaria, de limpieza e higiene o de régimen de funcionamiento del puesto.
- j) Falta de pago del canon o incumplimiento de las restantes obligaciones de carácter fiscal.

**ARTÍCULO 28º.-**

- 1) Al término de la autorización, cualquiera que fuere la causa, los titulares deberán dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, los puestos y, en su caso, los demás locales objeto de utilización por dichos titulares.
- 2) Si no lo hicieren, la Administración Municipal podrá acordar y ejecutar por sí misma el alzamiento en vía administrativa.

**CAPÍTULO VI.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

**ARTÍCULO 29º.-**

- 1) Los titulares de los puestos del Mercado tienen derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus actividades comerciales.
- 2) La Administración municipal le prestará la protección precisa para el ejercicio del indicado derecho.

**ARTÍCULO 30º.-**

- 1) No obstante, lo establecido en el número 2 del artículo anterior, el Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños o sustracciones de mercancías.
- 2) Tampoco será imputable al Ayuntamiento la responsabilidad de una propia custodia de los puestos, aunque deba proveer a la vigilancia del Mercado.

**ARTÍCULO 31º.-** Serán obligaciones de los vendedores:

- a) Tener a la vista el título acreditativo de la autorización.
- b) Utilizar únicamente los puestos, y en su caso, los almacenes o cámaras frigoríficas para la venta o depósito de las mercancías o artículos propios de la actividad autorizada.
- c) Conservar en buen estado los puestos y demás instalaciones utilizadas.
- d) Ejercer esmerada e ininterrumpidamente, durante los días y horas establecidos, su actividad comercial.
- e) Guardar las debidas condiciones de aseo de su persona e indumentaria.
- f) Cuidar de que sus puestos estén limpios, libres de residuos y en las debidas condiciones de higiene.
- g) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.
- h) Tratar y atender al público con la debida corrección.
- i) Abonar el importe del canon y demás exacciones establecidas.
- j) Satisfacer el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en los puestos, instalaciones o edificio del Mercado.
- k) Conservar los albaranes justificativos de su compra a mayoristas y demás proveedores.
- l) Facilitar los datos que les sean requeridos por la Administración.



ll) Cumplimentar cuantas otras obligaciones resulten de este Reglamento, así como las órdenes o instrucciones que reciban de la Administración municipal en materia de régimen y funcionamiento del Mercado.

**ARTÍCULO 32º.-**

- 1) Los envases deberán ser retirados de los puestos al final de cada jornada, depositándose en los lugares habilitados para ello.
- 2) En tanto que el sistema de envasado de artículos lo permita, los vendedores vendrán obligados a utilizar envases sin retorno.
- 3) Queda prohibida la colocación en los pasillos del Mercado de bultos u otros objetos que puedan entorpecer el tránsito.

**ARTÍCULO 33º.-**

- 1) Los titulares de los puestos están obligados a ocuparlos y prestar en ellos su actividad personalmente, o por medio de su cónyuge o descendientes en las condiciones prescritas por este Reglamento.
- 2) No obstante, los puestos podrán ser también atendidos por dependientes de los titulares, en cuyos casos, estos deberán cumplimentar las obligaciones impuestas por la legislación laboral y de previsión.
- 3) Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por quienes las representen legalmente, sin perjuicio de lo que se establece en el número anterior.
- 4) Los titulares menores o incapacitados serán representados por su padre, madre, o tutor, conforme a la legislación civil.

**ARTÍCULO 34º.-**

- 1) Se declarará vacante el puesto que estuviese cerrado o inactivo por espacio de un mes, ininterrumpidamente, salvo que el titular, mediante causa justificada, hubiese obtenido para ello la oportuna autorización municipal.
- 2) No se considerará ininterrumpido el plazo que se indica en el número anterior por la apertura del puesto durante uno o varios días, a fin de simular una reanudación normal de la actividad.

**ARTÍCULO 35º.-** Los vendedores deberán tener a disposición del público y, de ser posible, a la vista, todas las existencias del artículo o artículos que expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

**ARTÍCULO 36º.-**

- 1) Se exigirán rigurosamente las más esmeradas condiciones de aseo de las personas y limpieza de mostradores, recipientes y utensilios que se empleen en los puestos.
- 2) No se permitirá que los compradores manoseen las mercancías que se expendan.
- 3) El papel destinado a envolver los artículos alimenticios será nuevo y limpio, prohibiéndose la utilización para este fin de papel de periódico o cualquier otro que no reúna las condiciones adecuadas.
- 4) A los efectos establecidos en el artículo 12, número 3, los vendedores entregarán los artículos expendidos en tantas bolsas cuantas sean las clases de artículos adquiridos por cada comprador. Dichas bolsas, cuyas características generales podrá fijar el Ayuntamiento y que, en todo caso, habrán de reunir las debidas condiciones de higiene y limpieza, se precintarán adecuadamente una vez introducido en ellas el artículo o clase de artículos correspondientes.

Las bolsas o los precintos deberán contener los signos necesarios para la identificación del puesto de venta y del titular respectivo.

**ARTÍCULO 37º.-**

- 1) Se prohíbe el ejercicio de la actividad en los puestos del Mercado a toda persona que padezca alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- 2) Cualquier vendedor, sea o no titular del puesto, vendrá obligado a exhibir cuantas veces sea requerido para ello por funcionario competente, certificado acreditativo de su estado sanitario, expedido por el facultativo que designe la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 38º.-** Los instrumentos de pesar y medir que se utilicen en él habrán de ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes.

La Administración municipal podrá ordenar, en cualquier momento, que se proceda a su verificación.

**ARTÍCULO 39º.-** Los vendedores estarán obligados a anunciar mediante carteles o etiquetas, el precio correspondiente a cada uno de los artículos que sean objeto de expedición, de modo que, en ningún caso, pueda suscitarse duda o confusión.

**ARTÍCULO 40.-**

- 1) Se prohíbe el vertido de aguas sucias de los evacuaderos destinados al efecto.
- 2) Se prohíbe, igualmente, la limpieza de despojos dentro de los puestos.
- 3) Los desperdicios de cualquier clase deberán depositarse en cubos u otros recipientes con cierre hermético, hasta el momento de su retirada por los servicios de limpieza.



**ARTÍCULO 41º.-**

- 1) Los vendedores deberán abstenerse de vocear las mercancías y de toda clase de propaganda ruidosa.
- 2) Los vendedores no podrán estacionarse fuera de los puestos.

**ARTÍCULO 42º.-**

Los vendedores estarán obligados a exhibir a los funcionarios de la Administración Municipal o de la Inspección Sanitaria, cuando fueren requeridos, cuantos artículos tengan a la venta, incluso los depositados en armarios, neveras o envases, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos ni a su utilización cuando sean declarados nocivos para la salud o inhábiles para el consumo, previo dictamen sanitario.

**ARTÍCULO 43º.-**

- 1) Los titulares de los puestos deberán satisfacer los cánones, derechos, tasas y demás exacciones señaladas en la Ordenanza fiscal correspondiente por el otorgamiento de las autorizaciones o licencias y ocupación de los puestos, y en su caso, por la utilización de locales, servicios o cámaras frigoríficas.
- 2) Asimismo, serán de su cargo los servicios de agua, electricidad y cualquier otros de que se valgan.

**ARTÍCULO 44º.-** Las nuevas obras, instalaciones o servicios, así como la mejora de los mismos serán sufragados por los titulares de puestos a quienes beneficie en la forma que determine la Ordenanza Fiscal o, si esta no lo previene, mediante la imposición de contribuciones especiales.

**ARTÍCULO 45º.-**

- 1) Corresponde a los titulares de los puestos de venta, atender a la conservación, limpieza y vigilancia del Mercado.
- 2) El contenido de estas obligaciones será el siguiente:
  - a) Los gastos de conservación y mantenimiento ordinarios del edificio, patios, muelles y demás elementos de utilización común, cámaras frigoríficas generales u otras instalaciones existentes en el Mercado, serán asumidos por la generalidad de los titulares, exceptuándose tan sólo las destinadas al servicio exclusivo de uno o varios puestos determinados, en cuyo caso, irán a cargo de los titulares de éstos.
  - b) Salvo en lo que se refiere a los puestos e instalaciones o accesorios anejos a los mismos, en que la limpieza incumbirá a los titulares respectivos, este servicio y los gastos inherentes al mismo correrán a cargo de la generalidad de los interesados en relación con los pasillos de tránsito, almacenes, cámaras frigoríficas, patios, muelles de carga y descarga, y demás espacios de utilización común por los vendedores; aseos, ventanas, cristales, paredes, luces y aceras que circundan el Mercado.
  - c) Serán también de cargo de los titulares el servicio de vigilancia del Mercado y sus dependencias, o en su caso, los gastos que mismo produjere.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones de que se trata podrá realizarse por algunos de los sistemas:
  - a) Ejecución por el Ayuntamiento de las obras o servicios correspondientes, directamente o por contratación, derramando el coste entre los interesados, en proporción al canon que satisfagan y como cantidad complementaria del mismo.
  - b) Ejecución a través de la Asociación de Vendedores, cuando estuviere constituida.

**CAPÍTULO VII.- DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 46º.-** Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a los preceptos de este Reglamento que cometan ellos mismos o sus asalariados que presten servicio en aquellos.

**ARTÍCULO 47º.-** Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no provoquen escándalo.
- b) La negligencia en el aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones de la Administración Municipal.
- d) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia, siempre que no haya reiteración.
- e) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de uno a tres días.
- f) Cualquiera otra infracción del Reglamento que no estuviere calificado como falta grave.

**ARTÍCULO 48º.-** Serán faltas graves:

- a) La reiteración de cualquiera de las faltas leves sentadas en el artículo anterior.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato manifiesto de las órdenes emanadas de la Administración Municipal.
- d) Las ofensas de palabra o de obra al Encargado y demás funcionarios del Mercado.
- e) La modificación de la estructura de las instalaciones de los puestos sin autorización del Ayuntamiento.



- f) La causación dolosa o negligente de daños al edificio, puestos o instalaciones.
- g) La defraudación en la cantidad, calidad o precio de los artículos o mercancías.
- h) No conservar el albarán justificativo de las compras efectuadas por los titulares de los puestos.
- i) La falta de anuncio de los precios y la ocultación de las mercancías.
- j) El subarriendo del puesto.
- k) El cierre no autorizado del puesto por tiempo superior a tres días.

**ARTÍCULO 49º.-** Toda infracción de las disposiciones de este Reglamento aparejará los efectos, que en su caso, determine el precepto infringido; pero, con independencia de ello conllevará la sanción correspondiente, conforme a lo que establecen los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 50º.-**

- 1) Se aplicará a las faltas leves las siguientes sanciones:
  - a) Apercibimiento.
  - b) Multa de 1.000 a 5.000 pts.
- 2) Las faltas graves serán sancionadas con:
  - a) Multa de 5.001 a 100.000 pts.
  - b) Suspensión de la autorización durante un tiempo de 180 días.
  - c) Pérdida de la autorización.

**ARTÍCULO 51º.-** Además de las previstas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, según los casos:

- a) El decomiso de los artículos o mercancías que motivaren la infracción.
- b) La suspensión de las obras e instalaciones indebidamente realizadas.
- c) Las multas o recargos que pudieran establecer las Ordenanzas fiscales.

**ARTÍCULO 52º.-** Dentro de los límites autorizados, la cuantía de las multas se ponderará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 53º.-** La imposición de las sanciones será competencia del Alcalde o, en su caso, si existiere delegación, del Delegado del Servicio, con excepción de la prevista en el apartado c) del número 2 del artículo 50, en que la competencia para imponerla será de la Comisión Municipal Permanente.

**ARTÍCULO 54º.-**

- 1) La imposición de las sanciones por faltas leves se acordará de plano, sin necesidad de previo expediente, cuando de los antecedentes apareciera comprobada la infracción.
- 2) En los demás casos, la imposición de sanciones requerirá la incoación de expediente, que se tramitará con audiencia del interesado, conforme a las normas generales de procedimiento.

**ARTÍCULO 55º.-** Las infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de la municipal se pondrán en conocimiento de las mismas, a los efectos pertinentes.

**CAPÍTULO VIII.- DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES.**

**ARTÍCULO 56º.-** Por iniciativa de los propios interesados o por imposición del Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación de Vendedores del Mercado, a la que pertenecerán obligatoriamente todos sus titulares de puestos.

La Asociación tenderá a defender los derechos de los vendedores y a servir de cauce para el mejor cumplimiento de las obligaciones y cargas comunes.

**ARTÍCULO 57º.-**

- 1) La Asociación de Vendedores se regirá por el Estatuto que aprueba al constituirse, el cual deberá ajustarse a las prescripciones del presente Reglamento y ser sancionado por la Corporación, sin perjuicio de cualquiera otras autorizaciones que requiera.
- 2) El Estatuto regulará especialmente los siguientes extremos:
  - a) Derechos y obligaciones de los asociados.
  - b) Modo de distribuir el coste de las obras y servicios cuando deban ser de su cargo.
  - c) Composición de los órganos directivos de la Asociación, de los que habrán de formar parte representantes de los vendedores y del Ayuntamiento, en el número o proporción que se determine.
  - d) Funcionamiento de la Asociación.
  - e) Fiscalización o intervención municipal de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

**ARTÍCULO 58º.-** La existencia de la Asociación de Vendedores no menoscabará la facultad municipal para determinar la forma en que hayan de ejecutarse las obras, instalaciones o servicios a que se refieren los artículos 44 y 45, así como cualesquiera otros, quedando al Ayuntamiento la decisión de elegir el sistema más adecuado, en función del interés público.

**CAPÍTULO IX.- DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MERCADO.**





**ARTÍCULO 59.-**

- 1) La inspección sanitaria del Nuevo Mercado se ejercerá por los facultativos a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento y tendrá por objeto la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan en el Mercado.
- 2) La inspección comprenderá:
  - a) La comprobación del estado sanitario de los artículos alimenticios de origen animal o vegetal que se vendan o almacenen en dichas dependencias, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros servicios de carácter análogo, sean o no municipales.
  - b) La vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos y demás instalaciones del Mercado.
  - c) El decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo.
  - d) El levantamiento de actas con motivo de las inspecciones realizadas.
  - e) La emisión de informes facultativos sobre el resultado de las indicadas inspecciones y de los análisis que se practiquen.

**ARTÍCULO 60º.-**

- 1) La inspección actuará de modo permanente y por su propia iniciativa.
- 2) Asimismo atenderá las denuncias que reciban sobre el estado o calidad de los productos que se vendan en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse.
- 3) En lo demás, la inspección se verificará con arreglo a las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Sanidad Veterinaria.

**ARTÍCULO 61º.-** Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causas justificadas, de las mercancías.

**ARTÍCULO 62º.-** El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector, al objeto de que no puedan consumirse.